

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E

ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE
LIBERTAD DE LA FAUNA SILVESTRE DESDE LA PERSPECTIVA DEL MARCO
NORMATIVO ECUATORIANO**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada de la República del
Ecuador

Autor:

Fernández Jacho Marjorie Estefanía

Director del Trabajo de Titulación:

Roberto Carlos Zurita Ríos, Mgst.

Quito, Ecuador

Agosto, 2023

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Quito, 09 de agosto 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mgs. Mayra Guerra Sánchez
Director(a) de la carrera de Derecho
Presente.

Yo, **ROBERTO CARLOS ZURITA RÍOS** Director(a) del Trabajo de Titulación realizado por estudiante **MARJORIE ESTEFANIA FERNANDEZ JACHO** de la carrera de **ESCUELA DE DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **ANÁLISIS DEL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LIBERTAD DE LA FAUNA SILVESTRE DESDE LA PERSPECTIVA DEL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO**, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a los Señores a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,



Mgst. Roberto Carlos Zurita Ríos
Tutor del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, Marjorie Estefanía Fernández Jacho declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “ANÁLISIS DEL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LIBERTAD DE LA FAUNA SILVESTRE DESDE LA PERSPECTIVA DEL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO”, previa a la obtención del título profesional de Abogada, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 09 días del mes de agosto de 2023

Marjorie Fernández

Marjorie Estefanía Fernández Jacho
1752336048

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mis abuelitos Carmelina y Sebastián porque, aunque no estén presentes de cuerpo, siempre están en mi corazón y sé que desde el cielo me cuidan y acompañan.

A mis padres Anita y Ramiro por velar por mi bienestar y educación, por creer en mí después de tantas caídas y me supieron dar los ánimos necesarios para llegar a cumplir cada objetivo planteado.

A mi tía Enma quien a lo largo de mi vida siempre me ha llenado de su amor y comprensión.

A mi hermano Edwin quien ha sido mi principal motivación para cada paso de mi vida.

Marjorie Estefanía Fernández Jacho

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por siempre llenarme de salud, sabiduría y guiarme en mis estudios.

A mi familia por brindarme su amor, comprensión y apoyo, tanto sentimental, como económico.

Gracias a todos los docentes que me supieron guiar para la realización de este trabajo.

Marjorie Estefanía Fernández Jacho

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
LISTAS DE TABLAS Y FIGURAS.....	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
Pregunta de Investigación.....	5
Objetivos	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos	5
Justificación	5
CAPITULO II.....	8
MARCO TEÓRICO O JURÍDICO	8
Estado del arte.....	8
Jurisprudencia.....	10
Referentes Teóricos.....	12
La naturaleza	12
La naturaleza como sujeto de Derechos.....	13
Los Derechos de los animales	14
Los nuevos sujetos de Derecho en la Constitución del 2008.....	16
Antecedentes históricos del Habeas Corpus	18
El habeas corpus en sus inicios en la legislación ecuatoriana.....	20
Tipos de Habeas Corpus según la jurisprudencia.....	21
Fauna silvestre.....	22
La fauna silvestre en la legislación ecuatoriana.....	22
Marco Normativo.....	23
CAPÍTULO III.....	29

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	29
CAPITULO IV	34
RESULTADOS	34
Los fines del habeas corpus	34
La historia del Hábeas Corpus en Ecuador	36
Cuerpos normativos de protección y garantía para la fauna silvestre en el Ecuador	37
Sentencia No.016/20 en Colombia	41
Sentencia No. 253-20-JH/22 en Ecuador.	42
Antecedentes del caso	43
Análisis de la sentencia	43
Implicaciones de la sentencia	43
Voto salvado	44
Funcionalidad del Habeas Corpus	45
CAPITULO V	47
CONCLUSIONES Y REFLEXIONES.....	47
Conclusiones	47
Reflexiones	48
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXOS	55
Anexo No. 1	55

LISTAS DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 32

Marjorie Estefanía Fernández Jacho. ANÁLISIS DEL HABEAS CORPUS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LIBERTAD DE LA FAUNA SILVESTRE DESDE LA PERSPECTIVA DEL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO. Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito-Ecuador. 2023.

RESUMEN

El presente proyecto de investigación analiza los derechos de la naturaleza y los animales, centrándose en la garantía constitucional del hábeas corpus y en cómo la jurisprudencia y doctrina interpretan su aplicación en casos de vulneración de derechos de los animales. Se sostiene que el Estado y los seres humanos tienen la obligación de respetar a los animales, y la Constitución reconoce a la naturaleza como poseedora de derechos. Sin embargo, en la práctica no está claro cuáles son los mecanismos de defensa disponibles para la protección de los animales. Por lo tanto, se buscan respuestas a las siguientes preguntas: ¿Los animales tienen estatus jurídico como sujetos de derechos debido a su pertenencia a la naturaleza reconocida constitucionalmente? Y si es así, ¿pueden acceder a garantías constitucionales como el hábeas corpus? En nuestra Constitución se han establecido diversas garantías para proteger y defender los derechos de las personas. El objetivo de esta investigación es analizar la garantía constitucional del habeas corpus desde la perspectiva de los derechos de la naturaleza y de los animales, considerándolos como personas no humanas y seres sintientes según la doctrina internacional. La metodología de la investigación es cualitativa, con el fin de abordar el análisis doctrinario y normativo sobre los temas relevantes que se plantean y dotar de un significado coherente a la problemática abordada.

Palabras Clave: Habeas Corpus, Naturaleza, Animales, Libertad.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda como tema el “Análisis del Habeas Corpus como mecanismo de protección de libertad de la fauna silvestre desde la perspectiva del marco normativo ecuatoriano”, pero, antes de abordar el planteamiento de Habeas Corpus como una herramienta adecuada o no que garantice la libertad de la fauna silvestre, es necesario conocer que contextos similares se han planteado que ayuden a resolver esta problemática, como primer ejemplo y de acuerdo a Guerra (2016) “justifica desde las perspectivas ética, filosófica y jurídica los derechos de los animales en el Ecuador, mencionando: que se debe justificar los derechos de los animales desde un enfoque filosófico, jurídico y pragmático” (pág. 3).

De acuerdo a la cita mencionada, esta investigación apoya al referente teórico del actual trabajo investigativo, realzando una postura en la consideración de la ética, moral y sobre todo desde un enfoque jurídico, debido a que, si bien muchos países no cuentan con derechos legalmente establecidos que protejan a los animales, existen leyes y regulaciones que buscan protegerlos ciertas formas de maltrato y abuso. Por lo cual, se busca el reconocimiento para la fauna silvestre, haciendo notar que con el hecho de pertenecer a la categoría de ser vivo reconocido por la Constitución de la República del Ecuador (2008), merecen ser considerados como sujetos de derecho incluidos como una clase de la naturaleza.

Otro referente se encuentra a Zambrano (2022) expone una problemática judicializada a favor de la mona chorongo “Estrellita”, en la que finalmente la Corte Constitucional del Ecuador decidió reconocer el alcance de los derechos de la naturaleza como un lineamiento de orden no particular y que sea interpretado para casos específicos. Este estudio ayuda a comprender como la herramienta habeas corpus puede ser reinterpretada en muchas ocasiones, además que mantiene el límite de los derechos de los que es sujeto la fauna silvestre en el Ecuador, será de vital importancia para mantener una postura crítica.

Estas investigaciones son un apoyo importante para este trabajo, puesto que permiten el análisis del Habeas Corpus como mecanismo de protección de derechos de la fauna silvestre, enmarcado en la normativa ecuatoriana desde varias perspectivas epistemológicas y políticas que sustentaran el producto crítico final para la resolución de una problemática planteada que establece consolidar a la fauna silvestre como

sujeto de derecho y garantizarle la aplicación del habeas corpus en casos excepcionales.

El presente trabajo de investigación se tomará como referencia y problemática social, del Caso N°. 810-20-EP de la mona chorongo de la especie *Iagoetrix lagoetricha* llamada “Estrellita” que conmocionó al Ecuador, la misma que fue retirada de su cuidadora Ana Beatriz Burbano Proaño y trasladada a un zoológico de manera poco profesional y sin la existencia de protocolos técnicos, luego de haber vivido domesticada en un hogar ecuatoriano por más de diez años, originado su muerte por el cambio de hábitat, es por ello que su ex cuidadora hace uso de las acciones y garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución para recuperar a su “mascota silvestre domesticada”.

El desarrollo investigativo del presente trabajo, se realizará en cinco capítulos; el primer capítulo plantea de manera clara y precisa el problema de investigación en cuanto a la utilidad del habeas corpus como un mecanismo idóneo o no para la protección de la fauna silvestre, se establecen los objetivos de investigación, además de la importancia de realizar este trabajo.

Un segundo capítulo enfocado en el marco teórico, fundamental dentro del presente trabajo de investigación, en este se desarrolla estudios previos tanto como estado de arte, se menciona la jurisprudencia vinculante de gran aporte, se cuenta con el marco normativo y se desarrolla definiciones, características del habeas corpus durante la historia.

En el tercer capítulo se desarrolla la metodología de la investigación por lo cual partiendo desde una investigación dogmática se pretende analizar si el Habeas Corpus es o no el mecanismo de protección de libertad de la fauna silvestre abordando un contexto específico del mismo, identificando en el cuerpo normativo ecuatoriano y determinando si el habeas corpus funciona como mecanismo de protección de derechos. Mediante un enfoque cualitativo y una metodología de revisión documental que permite determinar el comportamiento de este fenómeno en el país, además de conocer la funcionalidad del mismo en los animales en comparación a la de los seres humanos.

Asimismo, en el cuarto capítulo se desarrollan los resultados alcanzados en cada uno de los objetivos planteados, y finalmente, el quinto capítulo aborda las conclusiones

y reflexiones a las cuales se llegó, donde se aborda completamente el objetivo principal determinando la funcionalidad del habeas corpus para la fauna silvestre.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el año 2008, bajo la promulgación de una nueva Constitución, se estableció el derecho al buen vivir como un principio fundamental. Este derecho implica la protección del ambiente, la biodiversidad, la prevención del cambio climático, y la gestión ambiental sostenible. La Constitución Ecuatoriana también establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y que es deber del Estado garantizar la conservación de la naturaleza y proteger sus derechos.

Así también, la Constitución de la República del Ecuador 2008 reconoce como sujeto de derechos a la naturaleza en los artículos 71 y 72 mencionando sus derechos, primero el derecho a que se respete la integridad de su existencia, segundo el derecho a que se regeneren sus ciclos vitales y como tercero se consagra el derecho a la restauración es decir que, como tal se habla específicamente de un ecosistema, dejando en duda si de igual manera los animales silvestres cuentan con derechos.

El Ecuador presta mucha importancia a la protección del medio ambiente y los derechos humanos mismos que se ven reflejados en la legislación ecuatoriana y son clave para garantizar un futuro sostenible. Lo que permite interactuar entre el derecho constitucional y ambiental para el correcto análisis en esta investigación en donde se prioriza la investigación de normativa conforme el Habeas Corpus ha sido utilizado como mecanismo de protección derechos en personas y actualmente en animales.

Por ello, partiendo desde un concepto clave el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), indica al Hábeas Corpus como:

La acción que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...).

El problema de la investigación radica en que esta garantía ha sido utilizada para salvaguardar los derechos de los animales silvestres. Este hecho genera una gran duda pues conforme lo indica la constitución, la ley y durante la historia de esta garantía su aplicación ha sido utilizada como mecanismo de protección de derechos de las personas, de hecho, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 43 y siguientes estipulan una guía jurisdiccional de esta garantía pensando en una persona y en la protección de sus derechos.

Por lo tanto, surge la necesidad de realizar un análisis jurídico de la garantía constitucional del Habeas Corpus, para determinar su alcance en cuanto a los derechos de los animales silvestres y si este es el mecanismo correcto para proteger su libertad.

Pregunta de Investigación

¿Es aplicable o no el habeas corpus como mecanismo de protección y garantía de libertad para la fauna silvestre según la normativa ecuatoriana?

Objetivos

Objetivo General

Analizar si el Habeas Corpus es el mecanismo idóneo para la protección de libertad de la fauna silvestre en el Ecuador.

Objetivos Específicos

Fundamentar teórica y doctrinariamente los fines del Habeas Corpus.

Identificar cuerpos normativos de protección y garantía para la fauna silvestre en el Ecuador.

Determinar la funcionalidad del Habeas Corpus como mecanismo de protección de libertad de la fauna silvestre en el Ecuador a partir de la sentencia No.016/20 en Colombia y la sentencia No.253-20-JH/22 en Ecuador.

Justificación

El presente tema de investigación dentro del campo de derecho, es vital ya que el Ecuador al ser considerado el país pionero dentro de la región de América latina en reconocer y otorgar derechos a la naturaleza, ha dado paso a diferentes dudas con respecto a los mecanismos correctos para protegerlos, pero ¿El Hábeas corpus es el instrumento legal idóneo para ser aplicado a los animales como sujetos de derecho? Por tanto, el presente trabajo de investigación posee un valor fundamental, ya que gracias al estudio del Hábeas corpus, y el reconocimiento de la fauna silvestre como sujeto de derechos, permitirá determinar si esta garantía es el mecanismo correcto o no para la protección de la fauna silvestre en el Ecuador.

La interpretación de los derechos de los animales según Gualli (2023), se debe respetar integralmente en base a la existencia y regeneración de ciclos vitales, los

legisladores muchas veces no son explícitos en las diferencias que se debe tomar en cuenta estrictamente para saber distinguir a la fauna como sujeto de derecho, ya que son separados de los seres humanos, además que necesitan condiciones de cuidado y hábitat diferente al de una persona (pág. 2).

Es importante tomar en cuenta como menciona Orbe (2023), que un animal no está en la capacidad de denominarse jurídicamente como un sujeto de derecho, para algunos investigadores los animales no humanos se destacan como una apreciación tutelar, en este caso legislativamente amparados por leyes que denotan el panorama completo de su situación (pág. 5).

Dentro del contexto de protección a los animales es importante mencionar como las normas asociadas al ambiente intentan interceder por las diferentes circunstancias con las que se puede proteger y defender los derechos de los animales, menciona Monsalve (2021) que dentro de la comprensión de protección al ambiente se debe contemplar a la fauna en todas sus expresiones, dentro de las cuales se encuentra la fauna silvestre (pág. 4).

El trabajo de investigación tiene un aporte científico, dotando de una investigación documental de la inquietante sentencia de la Corte Constitucional N°. 253-20-JH/22 donde son reconocidos los animales no humanos como sujetos de derechos, obligándonos a el respeto a su bienestar. Por ende, aplicar el Hábeas corpus desde el punto de vista como mecanismo idóneo a favor o no de la protección de los animales no humanos en el Ecuador, implicaría cambios radicales en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que dicha garantía jurisdiccional es privilegio de los seres humanos. Esta investigación tiene como utilidad teórica y práctica impulsar futuros temas de análisis los cuales extenderán una pauta de estudios jurídicos para abordar y debatir el Derecho de la naturaleza ligado a las acciones jurisdiccionales.

La investigación sirve de apoyo en el ámbito académico, institucional y nacional, dado que, la Universidad Iberoamérica del Ecuador con el uso de las nuevas tecnologías bibliográficas virtuales como: libros, tesis, buscadores jurídicos (Lexis, Vlex), libros virtuales, artículos científicos jurídicos, jurisprudencia nacional e internacional, doctrina jurídica, juntamente con obras literarias, busca impulsar la creación de nuevas tesis en relación al análisis de vías correctas para la defensa los animales

como sujeto de derechos, en torno al tema, se establecen varias dimensiones teóricas que permiten identificar el aspecto del Derecho comparado en varias legislación que sirve de base para los estudiantes en cuanto al análisis de los Derechos de la naturaleza bajo varias perspectivas.

La investigación también tiene un aporte social a las consideraciones legales que pueden tener la implantación de herramientas como el habeas corpus para garantizar derechos de la fauna silvestre, esto abre ampliamente la visión de varias posturas para generar legislación congruente con la situación biodiversa de cada país, en este caso para el Ecuador siendo un gran exponente de mega diversidad es un factor importante contar con este tipo de garantías bien definidas y sin opción a que sean mal interpretadas delante de la justicia.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO O JURÍDICO

Estado del arte

De acuerdo con el tema propuesto, se ha tomado en consideración la investigación de Marcelo Mullo & Juan Garcés (2023) sobre el tema “El HABEAS CORPUS como garantía jurisdicción al del derecho a la libertad de los animales detenidos en los zoológicos del Ecuador”, publicado en la revista IGOBERNANZA, cuyo objetivo es determinar que la normativa ecuatoriana tienen deficiencias jurisprudenciales y normativas con respecto al Habeas Corpus como una garantía para liberar a los animales no humanos de los zoológicos, se analizó la teoría creacionista y del derecho natural sostiene que todos los seres vivos tienen el derecho a la libertad y no deben estar sujetos a restricciones impuestas por las leyes humanas. Sin embargo, con el surgimiento del pacto social, las leyes positivas han limitado estos derechos, incluso privando de libertad a animales humanos y no humanos. Para prevenir estas injusticias, en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia existen garantías jurisdiccionales que buscan garantizar el pleno goce de los derechos. En este sentido, el Hábeas Corpus se presenta como una garantía que asegura el derecho a la libertad de los animales detenidos en los zoológicos de Ecuador. Para el estudio se empleó el método inductivo, analítico y descriptivo; la población involucrada está constituida, por jueces garantistas de derechos constitucionales, directivos de los zoológicos, fundaciones y organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos de los animales, dando como resultado los vacíos legales que presenta la norma ambiental y determinando que el Habeas Corpus es un mecanismo eficiente para garantizar los Derechos de la naturaleza.

Con la presente investigación, se puede argumentar el efecto que se busca en determinar la viabilidad del Habeas Corpus en cuanto a la garantía de los Derechos de los animales, lo cual sirve como sustento para desarrollar el análisis del voto salvado con respecto de la Sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso “mona estrellita”, teniendo en cuenta que el precedente de la investigación que se tomó en cuenta, aborda los aspectos diferenciales entre el ser humano y la naturaleza frente a la norma.

Por otra parte, según el artículo científico elaborado por Diego Quinatoa (2023), para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, denominado “Análisis jurídico de la aplicación de garantías jurisdiccionales en la protección de animales silvestres frente a la vulneración de los derechos de los mismos en Argentina, Brasil y Ecuador”, que tiene como objetivo principal realizar un análisis jurídico de los Derechos de los animales en el Derecho comparado. En la investigación se examinó la situación de los animales como sujetos de derechos y su tratamiento legal en Argentina, Brasil y Ecuador. Se utilizó una metodología cualitativa que se basó en el análisis de dictámenes, sentencias y pronunciamientos en los tres países. El estudio destacó las sentencias emblemáticas en las que se ha otorgado protección a los animales en cautiverio, a través de la acción de hábeas corpus, lo que les ha permitido obtener su libertad. También se realizó una reflexión crítica sobre los avances en los derechos de los animales, a través del análisis de casos, sentencias y proyectos de ley, con el objetivo de desarrollar un enfoque novedoso en el derecho moderno que aborde la posición, derechos y protección de los animales a nivel global y en cada ordenamiento jurídico estudiado. Se constató que, a excepción de Ecuador, los ordenamientos jurídicos de los países estudiados han tenido poco avance en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. Se concluye que este nuevo enfoque legal debe recibir mayor atención en los países analizados.

La investigación que antecede, sirve como base primordial en cuanto al análisis jurídico que se realizará de la Sentencia ecuatoriana sobre el caso “mona estrellita” y la sentencia del caso “oso de anteojos chucho ” en Colombia, lo que hace novedoso de tomar en cuenta esta investigación, es que se realiza un análisis doctrinario y jurídico a nivel internacional comparando legislaciones, que pueden servir para la presente investigación como sustento al determinar los Derechos de los animales en la legislación ecuatoriana.

Por consiguiente, del artículo científico realizada por Guisseppi Morales, Nallely Gutiérrez, Tamara Solorzano & Fernanda Chipana (2023) bajo la denominación de, Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada, se establece que, La protección de los animales es un tema cada vez más importante en diferentes partes del mundo, y se refleja en la legislación y jurisprudencia de muchos países. En esta investigación se examinaron los criterios que se han desarrollado en la legislación y en las decisiones judiciales de países de

América Latina y Europa. Concluyendo que hay criterios innovadores que reconocen a los animales como seres capaces de sentir y en algunos casos como sujetos con derechos, lo que amplía la protección que se les brinda.

Con la investigación que antecede, puede servir de base para determinar si la legislación ecuatoriana establecer una verdadera personalidad jurídica a los animales, conforme la garantía y protección de los Derechos a los animales que establece la normativa vigente, lo cual servirá de apoyo para establecer si la sentencia principal en análisis garantiza realmente el Derecho del animal.

Jurisprudencia

Uno de los casos emblemáticos del Habeas Corpus como mecanismo de defensa para los Derechos de los animales, es la (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022), la sentencia mayoritaria argumenta que los animales deben tener ciertos derechos y garantías constitucionales. Es importante destacar que, si bien la Constitución se refiere a los derechos constitucionales de manera general, también se puede inferir diferencias significativas entre los derechos inherentes a la dignidad humana (derechos humanos) y otros tipos de reconocimiento que implican la protección de todo lo que el constituyente considera merecedor de tutela.

La Constitución del Ecuador (2008), manifiesta en el “Art. 10. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (pág. 11).

Además, el Artículo 71 de la Constitución del Ecuador (2008), menciona que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Afirma que la naturaleza o Pacha Mama tiene el derecho de que se respete su existencia y se mantengan y regeneren sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

La Corte manifestó que, no se puede interponer una acción de hábeas corpus para recuperar la posesión o solicitar la restitución a su hábitat de animales silvestres, ya que existen otros mecanismos legales para proteger su bienestar. Sin embargo, este precedente constitucional podría sentar las bases para que en el futuro se interpongan acciones de hábeas corpus en favor de otros animales en cautiverio, como zoológicos, camales o mascotas en jaulas. A pesar de que la sentencia mencione estos aspectos tangencialmente como constitucionales, sería absurdo aplicarles la figura del hábeas corpus en estos casos.

La Corte Constitucional, en virtud de lo establecido en la Constitución y la ley, toma la decisión de revocar las sentencias previas y emitir una nueva sentencia de revisión en el caso del hábeas corpus No. 18102-2019-00032. En esta nueva sentencia, declara que se han vulnerado los derechos de la Naturaleza, en particular en relación a los hechos que llevaron a la muerte de la mona chorongó llamada Estrellita.

Por otro lado, la Corte Constitucional en la (Sentencia No. 273-19-JP/22, 2022), habla sobre los Derechos de la naturaleza, establecido que, la naturaleza es un conjunto integrado e inseparable de elementos bióticos y abióticos, formando ecosistemas. La naturaleza es una comunidad de vida en la que todos sus componentes, incluyendo los seres humanos, están conectados y cumplen una función o papel. En resumen, la Constitución reconoce y protege tanto la naturaleza en su totalidad como cada uno de sus elementos sistémicos que trabajan juntos para permitir la vida, mantener los ciclos vitales, la estructura, las funciones y los procesos evolutivos.

Finalmente se toma en cuenta la (Sentencia SU016/20, 2020) de la Corte Constitucional Colombiana manifestó que, se ha observado que la protección del bienestar animal se ha relacionado principalmente con la preservación de las especies y sus ecosistemas, en lugar de considerar las necesidades individuales de los animales. Sin embargo, se ha destacado que estas consideraciones generales no fueron suficientes para resolver la situación particular de Chucho, un oso andino cuyas condiciones actuales no eran compatibles con la vida silvestre. Este vacío normativo pudo haber llevado a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de ampliar la protección del habeas corpus a este caso en particular.

En el caso del oso de anteojos Chucho, en relación a la extensión del habeas corpus a los animales en cautiverio. Se consideró que esta interpretación es errónea y no se

ajusta a los fundamentos de ese instituto jurídico. Sin embargo, es importante reconocer los intereses jurídicos que la Constitución otorga a los animales y buscar formas adecuadas de proteger su bienestar y los derechos constitucionales de las personas de manera compasiva hacia todas las especies.

Referentes Teóricos

La naturaleza

La naturaleza es un concepto amplio que abarca todos los fenómenos del mundo físico y la vida en general. Incluye la esencia y propiedades de cada ser, la virtud y calidad de diferentes elementos, así como el conjunto y disposición de todo lo que compone al universo. La naturaleza engloba a los seres vivos, como plantas, humanos y animales, ya los fenómenos que se producen dentro de ella.

Tiene componentes biológicos físicos, químicos y externos con los que interactúan con los seres vivos. Estos componentes incluyen ecosistemas, que son sistemas físicos y biológicos formados por una comunidad de seres vivos que habitan en un medio físico delimitado. Los ecosistemas tienen en cuenta las complejas interacciones entre los organismos que forman la comunidad y los flujos de energía y materiales que la atraviesan. (Nwatu, 2021)

La naturaleza también incluye la relación entre los seres humanos y su entorno, aunque la actividad humana a menudo se considera una categoría separada de otros fenómenos naturales. En algunas culturas, no hay separación entre las personas y lo que ellos ven como el mundo natural o su entorno. Los pueblos indígenas, por ejemplo, son reconocidos como guardianes de los ecosistemas naturales, ya que lo consideran parte de su cultura y el hogar propicio para la continuidad de sus prácticas.

La naturaleza proporciona muchos beneficios para la vida, incluida la salud física, la salud mental y la competencia académica. Los ecosistemas y la biodiversidad son fundamentales para mantener el equilibrio ecológico del planeta. La protección y conservación de los ecosistemas y hábitats naturales es esencial para garantizar la supervivencia de las especies y el bienestar humano.

Es decir, la naturaleza es un término amplio que abarca todos los aspectos del mundo físico y la vida en general, incluidos los seres vivos, los ecosistemas y las interacciones entre ellos, es fundamental para la supervivencia y el bienestar de todas

las especies, incluidos los seres humanos, y su conservación y protección es esencial para el equilibrio ecológico del planeta.

La naturaleza como sujeto de Derechos

La naturaleza como sujeto de derechos es un concepto que ha ido ganando terreno en el ámbito jurídico y político en las últimas décadas. La idea central es que la naturaleza, sus elementos y ecosistemas, deben ser reconocidos como sujetos de derechos, lo que implica otorgarles protección y garantías legales similares a las que se otorgan a las personas. Este enfoque busca cambiar la relación entre los seres humanos y la naturaleza, pasando de una visión antropocéntrica a una biocéntrica, en la que se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y su derecho a existir, estabilizar y regenerarse. (Calaça, Freitas, Silva, & Maluf, 2018)

Los fundamentos teóricos de los derechos de la naturaleza se basan en la idea de que, al igual que los derechos humanos básicos emanan de la existencia de los seres humanos, los derechos de la naturaleza surgen de su propia existencia. Además, se argumenta que la protección de los derechos de la naturaleza es esencial para garantizar el bienestar humano a largo plazo, ya que la humanidad depende de la naturaleza para su supervivencia y prosperidad.

En el ámbito legislativo y jurisprudencial, varios países han comenzado a reconocer y proteger los derechos de la naturaleza. Ecuador fue el primer estado en poner a la naturaleza como sujeto de derechos en su Constitución de 2008. Desde entonces, la Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado jurisprudencia en torno a los derechos de la naturaleza, abordando casos relacionados con la protección de ecosistemas, ríos y bosques.

Otros países, como Bolivia, también han incorporado los derechos de la naturaleza en sus marcos legales- Además, en algunos casos en Estados Unidos, se ha intentado establecer derechos de la naturaleza ante los tribunales, aunque con resultados mixtos. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza plantea desafíos y oportunidades en el ámbito jurídico y político. Por un lado, implica repensar y reestructurar las categorías y conceptos jurídicos tradicionales, así como las prácticas y políticas relacionadas con la protección del medio ambiente. (Dalmau, 2019)

Por otro lado, ofrece una oportunidad para avanzar hacia una relación más equilibrada y sostenible entre los seres humanos y la naturaleza, en la que se respeten y protejan los derechos y necesidades de ambos, es decir, la naturaleza como sujeto de derechos es un enfoque emergente en el ámbito y jurídico político que busca reconocer y proteger los derechos de la naturaleza y sus elementos. Aunque aún enfrenta desafíos y resistencias, este enfoque ha sido adoptado en algunos países y ha generado jurisprudencia relevante, lo que podría sentar las bases para un cambio en la forma en que los seres humanos se relacionan con la naturaleza y garantizan su protección y conservación.

Los Derechos de los animales

La adopción de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales por parte de la ONU a través de la UNESCO ha llevado a la creación de leyes en diferentes países y ha introducido nuevas formas de relacionarnos con los animales. Esta declaración reconoce el derecho a la vida y la existencia de los animales, así como establece el deber de protegerlos por parte de los seres humanos. Esto implica prohibir el maltrato, los tratos crueles y cualquier forma de sufrimiento hacia los animales, incluso en casos necesarios de su muerte. Además, se debe respetar el entorno natural de los animales silvestres y garantizar un desarrollo adecuado para los animales domésticos en su entorno. (Franceschini, 2022)

Además, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), ha servido de punto de referencia para muchas legislaciones en todo el mundo. Por ejemplo:

Artículo 6º a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante”, Artículo 10º a) Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal. Artículo 11º Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida. Artículo 12º a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio. (Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1978)

Como resultado de ese documento, se aprobó el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía (1978).

Artículo 3. 1. Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía. 2. Nadie deberá abandonar a un animal de compañía. Artículo 4. 1. Toda persona que tenga un animal de compañía o que haya aceptado ocuparse de él será responsable de su salud y bienestar. 2. Toda persona que tenga un animal de compañía o que se ocupe de él, deberá procurarle alojamiento, cuidados y atención que tengan en cuenta sus necesidades etológicas, de conformidad con su especie y raza, y en particular: a.

proporcionarle, en cantidad suficiente, el alimento y el agua que requiera; b. proporcionarle oportunidades de ejercicio adecuadas; c. tomar todas las medidas razonables para impedir que se escape. 3. No deberá tenerse un animal en calidad de animal de compañía si: a. no se reúnen las condiciones previstas en el anterior apartado 2; b. aun cuando se reúnan esas condiciones, el animal no puede adaptarse a la cautividad. (Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, 1978)

Con el Convenio Europeo sobre Protección de Animal de Compañía (1978), se ratifica la prohibición de infligir dolor o sufrimiento innecesario a los animales o abandonar a un animal de compañía. Por lo tanto, se establece que cualquier persona que tenga un animal es responsable de su salud y bienestar. Estas reflexiones sobre la protección animal eran limitadas en un principio, pero posteriormente se observa un aumento en la legislación y jurisprudencia relacionada en varias partes del mundo.

Los fundamentos teóricos de los derechos de los animales se basan en la idea de que, al igual que los derechos humanos básicos emanan de la existencia de los seres humanos, los derechos de los animales surgen de su propia existencia y capacidad para sentir. Además, se argumenta que la protección de los derechos de los animales es esencial para garantizar el bienestar humano a largo plazo, ya que la humanidad depende de los animales para su supervivencia y prosperidad.

En el ámbito legislativo y jurisprudencial, varios países han comenzado a reconocer y proteger los derechos de los animales. Por ejemplo, en España, la Ley 7/2023 establece el derecho al buen trato, respeto y protección de los animales, herederos y derivados de su naturaleza de seres sintientes. (Andrés, 2019)

En otros países, como Colombia, se ha concedido a los animales de compañía la calidad de seres sintientes con el fin de garantizarles algunos derechos y protegerles frente a conductas violentas que pueden ser consideradas como maltrato animal. El reconocimiento de los derechos de los animales plantea desafíos y oportunidades en el ámbito jurídico y político.

Por un lado, implica repensar y reestructurar las categorías y conceptos jurídicos tradicionales, así como las prácticas y políticas relacionadas con la protección del bienestar animal. Por otro lado, ofrece una oportunidad para avanzar hacia una relación más equilibrada y sostenible entre los seres humanos y los animales, en la que se respetan y protegen los derechos y necesidades de ambos.

Los nuevos sujetos de Derecho en la Constitución del 2008

Hablar de los nuevos sujetos de derecho implica referirse al hito histórico del Ecuador al incluir a la naturaleza como sujeto de derecho en su Constitución de 2008. Esto generó un debate intenso, ya que el declarar como sujeto de derechos a la naturaleza involucraba un cambio hacia un tipo no antropocéntrico, donde el ser humano quedaba en un segundo plano. (Dalmau, 2019)

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), de acuerdo al Artículo 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, es decir, que los derechos de la Naturaleza deben ser interpretados y aplicados siguiendo los principios establecidos en ella. Estos derechos comparten con los derechos humanos los principios de ser inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual importancia. Esto significa que tanto los derechos de la Naturaleza como los derechos humanos tienen la misma importancia y deben ser protegidos de manera conjunta.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se produjo un cambio de enfoque, pasando de ser un estado de derecho basado en la división de derechos a un estado constitucional de derechos y justicia social. Se reconoce el pluralismo jurídico y se establece un nuevo modelo de derechos, clasificándolos en categorías como derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza y derechos de protección.

Según el Capítulo séptimo de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en cuanto a los Derechos de la Naturaleza:

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...).” “Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados (...).” Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...).” “Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (...).” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 33,34)

El derecho a la naturaleza o Pacha Mama, establecido en los artículos 71 a 74 de la Constitución de Ecuador, implica el respeto integral de su existencia y la preservación de sus procesos evolutivos. Se reconoce el derecho a la restauración y se exige la aplicación de medidas de precaución y restricción por parte del Estado. Todos tenemos derecho a beneficiarnos del ambiente y las riquezas naturales, y cualquier persona o comunidad poder pedir el respeto de los derechos de la naturaleza a las autoridades públicas. Es fundamental el respeto a este derecho, como se establece en el artículo 71 de la Constitución.

Para promover y proteger los derechos ambientales, se practicarán los principios de la Constitución. El Estado promoverá a las personas a velar por la naturaleza y todos sus elementos. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza está conexo con el modelo de desarrollo. Al conceder derechos a la naturaleza, se pretende un trato más metódico. En Ecuador y en todo el mundo, los datos demuestran que el modelo económico basado en la extracción no ha sido beneficioso ni para los seres humanos ni para la naturaleza. (Gudynas, 2011).

Es importante recordar que la mayoría de las catástrofes ecológicas, han sido producto de un trato insensato hacia la naturaleza. La naturaleza merece respeto por ser parte integral de nuestro mundo, por ser un ser vivo. Por estas razones y muchas más, la naturaleza tiene derechos que deben ser reconocidos y protegidos, lo cual permite su preservación.

Tras la vigencia de la nueva Constitución en 2008, el Ecuador abre paso a nuevos Derechos con la finalidad de crear una cultura jurídica más equilibrada en mira del desarrollo del país, puesto que, reconoce a la naturaleza como sujeto de Derechos y establece procedimientos y sanciones en caso de ejecutar actividades que deterioren el ambiente natural de los ecosistemas. Los seres humanos merecen recibir una protección especial por parte del Estado en relación a la dignidad, los derechos subjetivos, la capacidad y la igualdad. Los seres humanos somos tanto responsables por omisión como por acción. Es esencial que aseguremos no agotar ni destruir la Tierra, lo que implica respeto y cuidado por nuestra parte. (Gudynas, 2011)

Pero también debemos actuar de manera racional, conservacionista y ecologista, para asegurarnos de que nuestras acciones estén en sintonía con los ciclos de regeneración de la Naturaleza. Si continuamos a este ritmo de desarrollo o progreso,

llegará un punto en el que necesitaremos encontrar otro lugar para vivir. Por lo tanto, tanto los seres humanos como la Naturaleza dependemos el uno del otro para sobrevivir, lo que refuerza el principio kantiano de la dignidad.

En el pasado, el status jurídico estaba limitado al burgués propietario, pero con el tiempo ha ido expandiéndose a diferentes grupos como obreros, campesinos, mujeres, indígenas y mayores de edad. Recientemente, se ha ampliado aún más para incluir a todas las personas, y ahora incluso se está considerando otorgarle status jurídico a la naturaleza. Esto significa que el concepto de derecho subjetivo y las condiciones para acceder a él están evolucionando hacia una mayor inclusión y protección de sujetos, y esta evolución depende de un debate democrático en un estado constitucional. Aunque tradicionalmente se entendía que el status jurídico solo aplicaba a personas y, en algunos casos, a colectividades o grupos de personas, hay argumentos tanto desde la historia del concepto como desde la teoría positivista que sostienen que la naturaleza también podría tener derechos.

Antecedentes históricos del Habeas Corpus

El hábeas corpus es una institución jurídica con orígenes que se remontan a la Edad Media, específicamente en la Inglaterra del siglo XIII. Su propósito principal es garantizar la protección de la libertad e integridad física de las personas frente a detenciones arbitrarias e ilegales. El hábeas corpus tiene sus raíces en la Carta Magna de 1215, aunque la fecha exacta de su origen está incierta. (Belaude, 1997)

El habeas corpus es una garantía fundamental que existe desde mucho antes que el Estado de Derecho, se estableció en el año 1215 durante el reinado de Juan sin Tierra. Fue instituido oficialmente en 1679 como una protección contra la detención arbitraria o irregular de las personas, no solo en términos formales, sino también en su verdadera naturaleza. Esta garantía requiere que los jueces y funcionarios judiciales investiguen seriamente situaciones de detención, privación de libertad e incluso desaparición, para determinar de manera objetiva si se justifica y proteger así la vida, la libertad y los derechos conculcados del ciudadano. Una vez conscientes de la realidad jurídica y política de la situación, los operadores judiciales deben emitir una providencia que garantice la protección correspondiente. (Galindo, 2014)

Antes de la Carta Magna, existían diversos medios de protección de la libertad personal en Inglaterra, pero fue con la promulgación de este documento que se estableció el principio de que ningún hombre libre podría ser detenido sin un juicio justo. En 1679, el "Acta de Habeas Corpus" o "Habeas Corpus Enmienda Act" se promulgó en Inglaterra, regulando un procedimiento en virtud del cual la persona detenida es puesta a disposición judicial en un plazo determinado para que se juzgue la legalidad de su prisión. El hábeas corpus se agudizará más allá de Inglaterra a otros países, como Portugal en 1933 y España en 1978. (Orbe, 2023)

En América Latina, Brasil fue el primer país en introducir el hábeas corpus en su sistema judicial a través del Código Penal de 1830. Desde entonces, varios países latinoamericanos han incorporado el hábeas corpus en sus sistemas legales y constitucionales, por lo tanto, es una institución jurídica histórica que se originó en la Inglaterra medieval y se ha expandido a lo largo de los siglos a otros países y regiones. Su propósito principal es proteger la libertad e integridad física de las personas frente a detenciones arbitrarias e ilegales, garantizando así un juicio justo y el respeto a los derechos fundamentales. (Belaude, 1997)

Una de las garantías fundamentales que se nos otorga como seres humanos es el derecho a la vida y a la libertad. Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), específicamente en su Artículo 3, donde se establece que toda persona tiene el derecho a vivir, a ser libre y a estar protegida de cualquier peligro. Jurídicamente, la libertad se entiende como la capacidad que tenemos de actuar sin limitaciones impuestas por otros individuos o por el Estado. Es importante destacar que el ordenamiento jurídico reconoce este contenido esencial de la libertad y establece la obligación del Estado de eliminar cualquier obstáculo ilegítimo que pueda restringir su pleno ejercicio.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la libertad en un Estado no es absoluta, sino que está sujeta a ciertas limitaciones. En el caso del Estado ecuatoriano, estas limitaciones se manifiestan a través de medidas cautelares como la detención, la prisión preventiva y la prisión definitiva. Estas medidas son aplicadas con el fin de salvaguardar el orden público y garantizar la seguridad de la sociedad. Están establecidas tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El habeas corpus en sus inicios en la legislación ecuatoriana

El hábeas corpus en la legislación ecuatoriana es una garantía constitucional que busca proteger la libertad personal frente a detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas (Barrera, 2020). Esta garantía se encuentra establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 40)

La acción de habeas corpus busca recuperar la libertad de una persona, además, esta medida tiene como objetivo proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Una vez presentada la acción, un juez convocará una audiencia en un plazo máximo de 24 horas, en la que se deberá presentar la orden de detención y las justificaciones legales y fácticas que respalden la medida.

El juez o jueza convocará a una audiencia en la que participarán la persona detenida, la autoridad responsable de la detención, el defensor público y cualquier otra persona involucrada en el caso. Si es necesario, la audiencia se llevará a cabo en el lugar donde se produjo la detención. El juez o jueza tomará una decisión dentro de las 24 horas posteriores a la finalización de la audiencia. Si la privación de libertad ha sido ilegal o arbitraria, se ordenará la liberación inmediata. Si se verifica algún tipo de tortura o trato inhumano, cruel o degradante, se ordenará la liberación de la víctima, su atención integral y especializada, y se considerarán medidas alternativas a la privación de la libertad, si corresponde. Si la detención fue ordenada en un proceso penal, el recurso se presentará ante la Corte Provincial de Justicia.

La garantía jurisdiccional del hábeas corpus tiene como objetivo proteger la libertad, vida, e integridad física de las personas privadas o restringidas de su libertad por parte de autoridades públicas o cualquier individuo. Esto incluye garantizar que la detención se realice siempre por orden escrita y motivada de un juez competente, excepto en casos de flagrancia. También garantiza que una persona no sea exiliada, desterrada o expatriada de manera forzosa, ni desaparecida contra su voluntad. Otros aspectos protegidos son la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la no expulsión o devolución a un país donde la persona corra peligro de persecución;

la prohibición de la detención por deudas excepto en casos de pensiones alimenticias; la liberación inmediata de personas cuya libertad haya sido ordenada por un juez; la liberación inmediata de personas procesadas cuando haya caducado la prisión preventiva; la prohibición de la incomunicación y tratos vejatorios; y el derecho de ser llevado ante un juez o tribunal competente en un plazo máximo de 24 horas después de la detención.

Tipos de Habeas Corpus según la jurisprudencia

Según la (Sentencia No. 166-12-JH/20, 2020), existen diferentes tipos de hábeas corpus que se han aplicado en el país. Algunos de estos tipos incluyen:

- **Hábeas Corpus Correctivo:** Este tipo de hábeas corpus busca corregir situaciones en las que una persona privada de libertad se encuentra en condiciones que violan sus derechos fundamentales, como la integridad personal o el debido proceso. El hábeas corpus correctivo permite a la persona afectada solicitar la intervención del juez para corregir estas situaciones y garantizar el respeto a sus derechos.
- **Hábeas Corpus Traslativo:** El hábeas corpus traslativo se refiere a la situación en la que una persona privada de libertad es trasladada de un lugar de detención a otro sin respetar las garantías legales establecidas. Este tipo de hábeas corpus permite a la persona afectada solicitar la intervención del juez para garantizar que el traslado se realice de acuerdo con las normas legales y respetando sus derechos.
- **Hábeas Corpus Preventivo:** Aunque no está claramente establecido en la legislación ecuatoriana, el hábeas corpus preventivo ha sido discutido en la doctrina y en algunos casos de la jurisprudencia ecuatoriana- Este tipo de hábeas corpus busca prevenir la privación ilegal de la libertad antes de que comiencen, obteniendo a la persona afectada solicitar la intervención del juez para garantizar que no se produzca una detención arbitraria o ilegal.

Cabe mencionar que, aunque la doctrina propone hasta siete clases de hábeas corpus, en Ecuador se han aplicado principalmente estos tres tipos. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado jurisprudencia en torno al hábeas corpus, abordando casos relacionados con la protección de la libertad personal y la revisión de la legalidad de las detenciones.

Fauna silvestre

La fauna silvestre se refiere al conjunto de animales que viven en su estado natural, sin intervención humana en su hábitat, reproducción o alimentación. Estos animales pueden ser vertebrados o invertebrados y habitan en diversos ecosistemas, como desiertos, bosques, montañas y áreas urbanas. (ECOTICIAS, 2022)

La fauna silvestre incluye especies autóctonas o nativas, así como especies alóctonas o descartadas en un área geográfica determinada. La fauna silvestre es importante para el equilibrio ecológico y la biodiversidad del planeta, ya que contribuye a la salud de los ecosistemas ya la supervivencia de otras especies. Además, la fauna silvestre tiene un impacto positivo en el bienestar humano, la educación, la salud física y mental, los valores sociales, la cultura y la espiritualidad.

La conservación y protección de la fauna silvestre es esencial para garantizar la supervivencia de las especies y el bienestar humano. Sin embargo, la fauna silvestre enfrenta diversas amenazas, como la sobreexplotación, la caza, la pesca, la tala de bosques y la degradación del hábitat. Por ello, es fundamental implementar medidas de conservación y manejo sostenible de la fauna silvestre para preservar la biodiversidad y el equilibrio ecológico del planeta.

La fauna silvestre en la legislación ecuatoriana

La fauna silvestre en la legislación ecuatoriana está protegida y regulada por diversas leyes y reguladas. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que la flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponden al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla penas de prisión de hasta 3 años para quien cause la muerte de una especie en peligro de extinción.

El Ministerio del Ambiente es responsable de controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres, así como prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, y la degradación del medio ambiente. También debe proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción.

En Ecuador, comprar, vender, transportar, capturar y mantener animales silvestres está prohibido por la ley, de acuerdo al artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal. (2014), La protección de la fauna silvestre es esencial para garantizar la supervivencia de las especies y el bienestar humano, así como para mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad del planeta.

Marco Normativo

En primer lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su “Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Es decir, protege el derecho a la libertad y seguridad personal. Este derecho incluye la protección contra detenciones o prisiones arbitrarias, y establece que toda persona tiene derecho a un juicio justo ya recurrir a un tribunal competente para determinar la legalidad de su detención

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), también garantiza el derecho al habeas corpus.

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal

competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. (Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1969)

En el artículo 7 de esta convención establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". De igual forma, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), establece:

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. (La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

Según la Constitución ecuatoriana (2008), el recurso de hábeas corpus pasa a ser considerado como una garantía jurisdiccional que protege la libertad, vida e integridad física de las personas. Esto se establece a partir del artículo 89 de la carta magna:

(...) inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. (Constitución de la República, 2008, págs. 40,41)

Por otra parte, el habeas corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), establece los procedimientos y garantías para su aplicación

Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se

haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 24)

La ley establece que el habeas corpus puede ser presentado ante cualquier juez o tribunal competente, y que debe ser resuelto de manera expedita y prioritaria. Además, se establece que la acción de hábeas corpus no requiere de formalidades especiales y que no se puede negar su tramitación por falta de requisitos formales, la persona detenida o privada de libertad tiene derecho a ser informada de las razones de su detención ya comunicarse con su abogado o defensor. Asimismo, se establece que la autoridad que tenga una persona detenida debe presentarla ante un juez competente en un plazo máximo de 24 horas.

En cuanto al, Código Orgánico del Ambiente (2017), es asegurar el derecho de las personas a vivir en un entorno saludable y equilibrado, al mismo tiempo que protege los derechos de los animales, como parte de la naturaleza, para promover el bienestar y la convivencia armoniosa.

Art. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. Art. 141.- De la Fauna Silvestre Urbana. Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 43)

Es importante destacar que el Código Orgánico del Ambiente (2017), establece que se debe proteger a los animales que conforman la fauna urbana, que incluye a los animales domésticos, aquellos que habitan en espacios públicos y áreas verdes, así como los que representan un riesgo de contagio de enfermedades en el área local. También se menciona la protección de los animales de la fauna silvestre urbana, que son aquellas especies de vida silvestre que se han adaptado a vivir en zonas urbanas o que han sido introducidas en dichas áreas. La prioridad es garantizar que estas especies se mantengan en su hábitat natural.

El Código Orgánico del Ambiente (2017), define a los animales de la fauna urbana en diferentes categorías.

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio; 3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal; 4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y, 5. Experimentación: animal les reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 43)

Estas categorías incluyen los animales de compañía, aquellos que han sido criados y mantenidos para vivir y acompañar a las personas. También se consideran animales de trabajo u oficio aquellos empleados en labores industriales, productivas, de seguridad o cuidado. Los animales destinados al consumo humano o animal también forman parte de esta clasificación. Además, se incluyen los animales empleados en el entretenimiento, es decir, aquellos que realizan acciones en contra de su comportamiento natural para entretener a los seres humanos. Por último, se consideran animales de experimentación aquellos que son reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

El Código Orgánico del Ambiente (2017), ha sido el principal instrumento legal para la protección de los animales no humanos, especialmente aquellos que se encuentran en entornos urbanos. Este código incluye un capítulo completo dedicado al manejo responsable de la fauna urbana, el cual establece disposiciones generales para regular y proteger a dichos animales. Sin embargo, en este texto nos enfocaremos únicamente en el análisis de las disposiciones relacionadas a los animales de la fauna urbana, sin abordar el tema del arbolado urbano que también es abordado en dicho código.

Según el artículo 146 del Código Organico del Ambiente:

Art. 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido: 1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades. 2. Practicar el bestialismo o la zoofilia; 3. Maltratar, dañar o abandonar animales; 4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente; 5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte; 6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código; 7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato. Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán

prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal. Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 45)

Por lo tanto, existen prohibiciones en relación con los animales, aunque se establecen excepciones para ciertas prácticas, procedimientos y tratamientos reconocidos por el Estado, así como para fines educativos y consumo humano con medidas de cuidado adecuadas para garantizar el bienestar animal. Además, los propietarios serán responsables de los daños causados a sus animales, así como de los daños que estos puedan causar a otras personas, bienes u otros animales.

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (2014), aborda los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o Pacha Mama en su Capítulo Cuarto. Algunos de los delitos ambientales tipificados en el COIP incluyen:

El Art. 245 establece los delitos contra áreas de importación que pertenexcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, para este tipo de delitos se prevee 1 a 3 años de privación de libertad. “Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 93)

En cuanto a los Delitos contra la flora y fauna silvestre la normativa penal manifiesta:

Art. 247.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional. Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni

de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 94)

El COIP, también establece que las lesiones a los animales de fauna urbana son un delito de acción privada.

Art. 249 La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales. Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente. 3. Actuando con ensañamiento contra el animal. 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor... (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 95)

Por otra parte, dar muerte a un animal de fauna urbana es considerado un delito conforme las disposiciones de la normativa penal:

Art. 250.1 La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 96).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación parte de una metodología dogmática misma que según Álvaro Núñez Vaquero (2014) afirma:

Es una actividad realizada por los estudiosos del derecho que tiene como objetivo establecer la calificación deóntica que, en un determinado sistema jurídico, se atribuye a tipos de acciones (casos genéricos) –pero en algunas ocasiones también a conductas concretas (casos individuales) – y al que el sistema jurídico de referencia no reconoce algún valor en ningún procedimiento jurídico. Es decir, la actividad –pero también su método y resultado– que pretende precisar la consecuencia jurídica que un ordenamiento jurídico vigente asocia a un determinado tipo de comportamiento. Aunque algo vaga, la anterior definición evita caer en alguna suerte de esencialismo conceptual acerca de qué es la “dogmática jurídica. (Vaquero, 2014, pág. 247)

De acuerdo al autor el método dogmático jurídico, es tradicional y predominante en la práctica del derecho. Su estudio se enfoca en la interpretación objetiva de las normas jurídicas existentes, contiene un estudio teórico y abstracto, enfocado en el análisis de las normas y su contenido, permite una interpretación textual de las leyes y reglamentos vigentes, así como al estudio de la jurisprudencia y los precedentes judiciales.

El método dogmático se basa en interpretar las normas existentes para formular principios y reglas jurídicas generales. El enfoque se centra en clasificar y organizar la legislación con el objetivo de establecer criterios claros y precisos para resolver conflictos legales y aplicar correctamente las normas en situaciones específicas. La argumentación jurídica cumple un papel fundamental en este enfoque, utilizando un razonamiento lógico y deductivo para fundamentar interpretaciones y conclusiones. Se busca mantener la coherencia y consistencia en el análisis jurídico, evitando consideraciones subjetivas o emocionales.

Para lograr con los propósitos de investigación, el presente trabajo se basa en un paradigma interpretativo mismo que:

Busca como mayor interés comprender y compartir esta comprensión de un constructor de forma mutua y participativa, con una línea de relación influida por factores subjetivos y limitada por el contexto y el tiempo tomando en cuenta los valores y factores que influyen en la solución del problema. (Ricoy, 2006, pág. 14).

Lo citado guarda relación con esta investigación ya que se realizará un análisis interpretativo y subjetivo de normativas vigentes y a la vez del uso histórico de la garantía del Habeas Corpus para de esta manera poder comprender si esta puede ser interpuesta o no a favor de la fauna silvestre.

Las concepciones de una investigación cualitativa se orientan hacia la descripción profunda de un fenómeno por lo que se entiende que:

La investigación cualitativa es un campo interdisciplinar, transdisciplinar y en muchas ocasiones contra disciplinar. Atraviesa las humanidades, las ciencias sociales y las físicas. La investigación cualitativa es muchas cosas al mismo tiempo. Es multi paradigmática en su enfoque. Los que la practican son sensibles al valor del enfoque multi metódico. Están sometidos a la perspectiva naturalista y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana. Al mismo tiempo, el campo es inherentemente político y construido por múltiples posiciones éticas y políticas. (Rodríguez, Flores, & Jiménez, 1996)

En tal sentido se comprende que, para explicarlo a través de métodos y técnicas pertinentes, con concepciones epistémicas, hermenéuticas e incluso con método inductivo es mediante la utilización de un enfoque cualitativo. Así contribuye a que las aproximaciones cognoscitivas no carezcan de criterios y se conviertan en frutos verificados de conocimiento, es decir para el propio contexto de la investigación ayudara a comprender fenómenos reales en función de la problemática planteada.

La investigación cualitativa nos permite el poder comprender y entender la profundidad de los fenómenos atreves de los actores sociales. En el análisis del hábeas corpus como mecanismo de protección de la libertad de la fauna silvestre, el enfoque cualitativo permitiría investigar cómo se está aplicando esta herramienta legal en la práctica, qué obstáculos se enfrentan, qué interpretaciones se hacen de la legislación existente y cómo se percibe su efectividad para proteger a la fauna silvestre.

La presente investigación asume un diseño de investigación hermenéutico que iniciando desde su concepto se conoce que:

La Hermenéutica da un giro muy importante, al ocuparse predominantemente de la comprensión y de la base lingüística (no referida sólo al sujeto, sino a la expresión en el contexto de la totalidad del lenguaje) de la hermenéutica; así, la acción de hablar y la acción de comprender tienen nexos de correspondencia. En este autor se da una relación doble originada en la comprensión de una expresión: la de la expresión misma con el lenguaje, y la de la expresión con el proceso de vida del autor de la expresión. A cada una de estas relaciones corresponde un derrotero interpretativo distinto: gramatical en un caso y psicológico en el otro. (Rojas Crotte, 2011, pág. 178)

La investigación hermenéutica en el tema del análisis del hábeas corpus como mecanismo de protección de la libertad de la fauna silvestre desde la perspectiva del marco normativo ecuatoriano implica abordar el estudio de la legislación ecuatoriana relacionada con la protección de la fauna silvestre y analizar cómo esta se vincula con el concepto de hábeas corpus. El hábeas corpus es un recurso legal que tiene como objetivo principal proteger el derecho a la libertad personal de las personas, evitando

detenciones ilegales o arbitrarias. Sin embargo, existen argumentos que plantean la posibilidad de extender este recurso a otras entidades vivas, como los animales. Esta perspectiva se fundamenta en el reconocimiento de los derechos animales y busca otorgarles una protección jurídica más amplia.

La presente investigación se basa en unidades de análisis que son:

(...) las unidades de análisis entendidas como el objeto “quien” o “que” del cual se determinara el elemento de análisis importante para el desarrollo del trabajo, en este caso se trabajara un nivel de unidad de análisis de tipo social, trabajando artefactos sociales como leyes y sentencias. (Arteaga, 2022, pág. 34).

Este concepto guarda relación con el tema de investigación dado que indagaciones de la historia del habeas corpus, como los mencionados a continuación que constituyen las unidades de análisis lo mismo que permite interponer a continuación la normativa jurídica que será analizada en esta investigación:

- Constitución de la República del Ecuador del 2008.
- Código Orgánico del Ambiente del Ecuador de 2017.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 2009.
- Código Orgánico Integral Penal 2014.
- Sentencia N°253-20-JH/22 CASO “MONA ESTRELLITA”.
- Caso No. De Sentencia SU 016/20.

Por consiguiente, se debe entender de manera conjunta que, la revisión documental como técnica de recolección de información es:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 2012, pág. 27)

Es decir que permite recoger datos relacionados al contexto problematizado, directamente se puede hablar de una selección de técnica basada en una necesidad de rigor en análisis y conocimiento de un fenómeno. Las técnicas documentales ofrecen la mejor oportunidad de construir análisis con una identidad profesional muy alta, en este caso la narrativa de textos de tipo normativas depende ampliamente de técnicas cualitativas que a su vez permitan desarrolla una sistematización de fenómenos, para lo cual la revisión documental es perfecta.

Tabla 1

Documento	Análisis

Dada la naturaleza de la investigación, es preciso entender la manera en cómo se debe realizar el análisis de los datos obtenidos con técnicas propias del nivel cualitativo, Strauss (2002) lo separa en dos momentos que son:

Primero, están los datos, que pueden provenir de fuentes diferentes, tales como entrevistas, observaciones, documentos, registros y películas. Segundo, están los procedimientos, que los investigadores pueden usar para interpretar y organizar los datos. Entre estos se encuentran: conceptualizar y reducir los datos, elaborar categorías en términos de sus propiedades y dimensiones, y relacionarlos, por medio de una serie de oraciones proposicionales. (pág. 21)

Según Strauss, la técnica de análisis de información cualitativa implica un proceso sistemático y riguroso de examinar y categorizar los datos cualitativos recopilados durante la investigación. Este enfoque se basa en la interpretación y comprensión profunda de los datos en su contexto, en lugar de enfocarse únicamente en la cuantificación y generalización de los resultados.

La forma en cómo se realizó el proceso de análisis de la documentación fue la siguiente:

Lectura de documentación: Se realizó una lectura de documentación que guardan y hacen validos los derechos de la naturaleza.

Selección de artículos: se tomaron artículos de suma importancia para poder desarrollar la investigación, tomando en cuenta también las sentencias de casos seleccionados.

Análisis: Se ha considerado las interpretaciones de los artículos para entender las posibles conexiones que existen entre sí y en el caso especificado, así mismo se ha analizado la implicación práctica de los artículos, es decir, se consideró la situación donde fueron aplicados y el impacto que hubo dentro de la sentencia tomada.

Por último, con el análisis listo, se ha podido realizar conclusiones de acuerdo con los objetivos que se plantearon.

CAPITULO IV

RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrollara el análisis obtenido en base a la fundamentación teórica y doctrinaria de los fines del Habeas Corpus, continuando con la identificación de cuerpos normativos de protección y garantía en Ecuador en cuanto a la fauna silvestre, y de esta manera finalmente se podrá determinar si esta garantía es un mecanismo adecuado para la protección de la fauna silvestre de acuerdo a las sentencias planteadas, de esta manera se buscar dar cumplimiento a los objetivos planteados dentro de la presente investigación.

Los fines del habeas corpus

Según manifiesta Guillermo Cabanellas (1993), el término "habeas corpus" proviene de las palabras latinas que significan "que tienes el cuerpo". Cabanellas también escribió sobre el correcto uso y alcance del recurso de hábeas corpus. En su "Diccionario Jurídico Elemental", Cabanellas define varios términos legales, entre ellos "hábeas corpus". El recurso de hábeas corpus es una garantía constitucional y un derecho fundamental inherente a todo ciudadano detenido ilegal o arbitrariamente.

Por otra parte, Ramiro Ávila Santamaría (2007), La acción constitucional de Hábeas Corpus también denominada "amparo de libertad", basado en el principio pro homine, busca proteger los derechos humanos, establece que el sistema jurídico debe regularse de manera que beneficie a las personas. Asimismo, el principio de progresividad indica que la Constitución debe regularse de acuerdo a las normas más protectoras.

Luis Cervantes Silva, ex Diputado de Imbabura, expresó que el recurso de Habeas Corpus que establece la Constitución, tiene como objetivo conceder libertad a personas que se encuentran privadas de ella de manera ilegal, pero no debe ser utilizado para beneficiar a delincuentes de cuello blanco. Además, sostuvo que una vez que hay una sentencia firme, este derecho se extingue, siendo exclusivamente para aquellos que están detenidos de manera ilegal. Cervantes manifestó su preocupación por el abuso de este recurso en la actualidad, lo cual indigna y sorprende a la sociedad y a los abogados, ya que va en contra del propósito original.

También destacó que la concesión de Habeas Corpus a Jorge Glas es ilegal y posiblemente malintencionada. (Expectativa , 2022)

El artículo "El Habeas Corpus Latinoamericano" de Domingo García Belaunde (1997) analiza la finalidad del habeas corpus en el contexto latinoamericano. El habeas corpus es un mecanismo legal que protege la libertad de las personas cuando esta es amenazada de forma ilegal por una autoridad o si se agravan las condiciones de encierro en una cárcel. Su finalidad principal es garantizar la protección de la libertad individual y el debido proceso legal.

En América Latina, el habeas corpus ha estado vinculado al desarrollo institucional desde sus inicios. Nacido en Inglaterra en el siglo XIII, fue trasplantado a las colonias inglesas en América del Norte y posteriormente adoptado en las antiguas colonias españolas en América Latina. A lo largo de la historia, el habeas corpus ha evolucionado y se ha adaptado a las necesidades y contextos específicos de cada país latinoamericano.

El análisis de García Belaunde en su artículo se centra en cómo el habeas corpus ha sido implementado y utilizado en diferentes países de América Latina, así como en las tendencias y problemas recientes en su aplicación. Algunos de estos problemas incluyen la falta de uniformidad en la legislación y la jurisprudencia, la falta de acceso a la justicia para ciertos grupos vulnerables y la necesidad de fortalecer las garantías constitucionales en la región.

La finalidad del habeas corpus en el artículo "El Habeas Corpus Latinoamericano" de Domingo García Belaunde (1997) es proteger la libertad individual y garantizar el debido proceso legal en el contexto latinoamericano. El autor analiza cómo este mecanismo legal ha evolucionado y se ha adaptado a las necesidades y contextos específicos de cada país en la región, así como los desafíos y tendencias recientes en su aplicación.

El Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional primordial que tiene como objetivo salvaguardar la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos afines de las personas privadas o restringidas de libertad, ya sea por autoridad pública o por cualquier otra persona. En Ecuador, esta garantía se encuentra establecida en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El propósito principal del Hábeas Corpus es recobrar la libertad de la persona que se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, ya sea por disposición de autoridad pública o cualquier otra persona. Además, esta acción busca proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

La historia del Hábeas Corpus en Ecuador

Se remonta a la Constitución de 1929, cuando el país se constituyó como una nación garantista de los derechos fundamentales y las libertades de las personas. Desde entonces, el Hábeas Corpus ha sido un instrumento clave para evitar violaciones a la libertad y la integridad de las personas en el territorio ecuatoriano.

En el marco normativo ecuatoriano, el Hábeas Corpus puede ser presentado por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo que haya sido vulnerado o amenazado en uno o más de sus derechos constitucionales, ya sea por sí mismos a través de un representante o apoderado. También puede ser presentado por el Defensor del Pueblo.

El Hábeas Corpus en Ecuador se rige por varios principios y normas, como el principio pro homine, que busca garantizar la protección y garantía de la libertad personal. Además, la acción de Hábeas Corpus en Ecuador puede ser conocida y resuelta por los jueces, lo cual podría traer incidencias notables para la protección y garantía de la libertad personal.

A lo largo de los años, el Hábeas Corpus en Ecuador ha sido utilizado en diversos casos, como en la liberación del exvicepresidente Jorge Glas en 2022, y en casos relacionados con narcotráfico y lavado de activos. Estos casos demuestran la importancia del Hábeas Corpus como mecanismo de protección a la libertad e integridad personal en Ecuador.

Ahora bien, como se ha mencionado el Hábeas Corpus es una institución jurídica que busca proteger la libertad personal de los individuos frente a detenciones y arrestos ilegales o arbitrarios. Esta garantía permite que toda persona detenida sea presentada ante un juez en un plazo determinado, quien podría ordenar la libertad inmediata si no encuentra motivo suficiente para el arresto.

El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolonga ilegalmente. La institución del

Hábeas Corpus permite evitar arrestos, detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos parajudiciales, asegurando los derechos básicos no solo de ser escuchado por la justicia y saber de qué se le acusa, sino de ser retenido por un tiempo razonable en condiciones tales como: que esté alimentado, sano y por supuesto vivo.

Esta garantía puede ser utilizado en diferentes situaciones, como cuando una autoridad pública amenaza o limita la libertad física sin una orden escrita de detención, o cuando una persona alojada en una cárcel comisaría u otra repartición sufre un agravamiento ilegítimo de las condiciones de su privación de libertad. Además, el Hábeas Corpus no se suspende, incluso en estados de excepción.

La importancia del Hábeas Corpus radica en que es el mecanismo judicial más efectivo para la protección de la libertad personal, un derecho fundamental del ser humano. El Hábeas Corpus es una de las garantías más antiguas y utilizadas para la protección de los derechos humanos, ya que la libertad es el derecho más vulnerado en todos los gobiernos, independientemente de sus ideologías y propuestas políticas.

El Hábeas Corpus es esencial para controlar la legalidad de una detención y garantizar que las detenciones se realicen de acuerdo con las garantías constitucionales y legales. Además, el Hábeas Corpus permite a las personas detenidas ser escuchadas por la justicia y conocer las acusadas en su contra, asegurando que sean retenidas por un tiempo razonable y en condiciones adecuadas.

Finalmente es una garantía que ha sido incorporado en las constituciones y leyes de varios países. El Hábeas Corpus permite a las personas detenidas comparar ante un juez para que este determine la legalidad de su arresto y garantiza que sean tratados de manera justa y conforme a la ley.

Cuerpos normativos de protección y garantía para la fauna silvestre en el Ecuador

Ecuador es uno de los países más biodiversos del mundo, con una gran cantidad de especies por kilómetro cuadrado. La Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030 es un documento que establece las directrices para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad en Ecuador. Esta estrategia busca concretar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que incluyen conservar la diversidad biológica, usar sustentablemente los recursos y compartir equitativamente los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

Ahora bien, El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Ecuador (SNAP) es un conjunto de áreas protegidas que abarcan aproximadamente el 19% del territorio nacional, con el objetivo de garantizar la conservación de la biodiversidad y el bienestar de todos los seres vivos. Ecuador es un país megadiverso reconocido a nivel mundial por su riqueza y variedad en cuanto a sus plantas y animales. La protección de la naturaleza es un enfoque principal en la gestión de estas áreas, y en este artículo se explorarán las leyes, políticas y acciones que respaldan este enfoque.

La principal ley que regula y protege la biodiversidad en Ecuador es la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que se considera "aceptable" y fue actualizada en 1983. Además, la Constitución de Ecuador de 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo el primer país del mundo en asignarle esa categoría jurídica. Según la Constitución, la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, a que se respete el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, ya la restauración.

La Estrategia Nacional de Biodiversidad, es un instrumento clave para la conservación de ecosistemas globales y el cumplimiento de los compromisos internacionales en el marco del Convenio de Diversidad Biológica. Entre las principales amenazas para la conservación de la biodiversidad en Ecuador se encuentran la deforestación, los patrones de producción y consumo insostenibles, y el tráfico ilegal de fauna silvestre. Para abordar estos desafíos, es necesario fortalecer la gestión y protección de las áreas naturales protegidas, así como promover el desarrollo sostenible y la educación ambiental.

Las áreas protegidas no solo preservan y cuidan el medio ambiente, sino que también brindan beneficios a las generaciones actuales y futuras al proporcionar servicios ambientales, agua para la población, energía y alternativas de desarrollo sostenible como el turismo. Algunas acciones para retribuir a las áreas protegidas los beneficios que incluyen informarse, visitarlas, consumir sus productos y servicios de manera responsable, y participar en actividades de conservación y educación ambiental.

La protección de la naturaleza en Ecuador también se ve reforzada por la cooperación y coordinación entre todos los actores involucrados, incluidos el gobierno, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de Ecuador es un ejemplo de cómo la protección de la naturaleza puede ser un enfoque central en la gestión de áreas protegidas. A través de leyes y políticas sólidas, acciones de conservación y educación ambiental, y la cooperación entre todos los actores involucrados, Ecuador está trabajando para garantizar la conservación de su biodiversidad y el bienestar de todos los seres vivos. Sin embargo, aún existen desafíos y amenazas que deben abordarse para garantizar la protección efectiva de la naturaleza en el país.

La Constitución del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y la hiciéron de la naturaleza. Además, establece que las municipalidades pueden expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro y la conservación del medio ambiente. La Constitución también obliga al Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la constitución permanente de ciclos naturales.

El Código Orgánico del Ambiente (COA) tiene como objetivo garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*. Este código regula temas como cambio climático, áreas protegidas, vida silvestre, patrimonio forestal, calidad ambiental, gestión de residuos, incentivos ambientales, zona marina costera, manglares, acceso a recursos genéticos, bioseguridad y biocomercio. El COA también establece los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) surge de la necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo en Ecuador. Dentro del COIP, se tipifican los delitos contra el ambiente y la naturaleza asegurar o Pacha Mama, buscando la vigencia del derecho fundamental al medio ambiente. Algunos de los delitos ambientales contemplados en el COIP incluyen la afectación al medio ambiente con residuos de cualquier naturaleza, la contaminación del agua, la caza y pesca ilegal, y la tala y extracción ilegal de recursos forestales.

La Constitución del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal fundado en un marco legal sólido para la protección del medio ambiente en el país. Estas leyes y regulaciones buscan garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, proteger los derechos de la naturaleza, y sancionar las conductas que atenten contra el medio ambiente y sus recursos.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un acuerdo internacional entre los gobiernos, cuyo objetivo principal es garantizar que el comercio internacional de especies de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia. Actualmente, la CITES protegida a más de 38,000 especies, incluyendo aproximadamente 6,610 especies de animales y 34,310 especies de plantas.

Ecuador es una de las 184 Partes que se han adherido voluntariamente a este tratado internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) es responsable de la correspondencia oficial relacionada con la CITES en Ecuador, mientras que el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Administrativa CITES del país. Además, Ecuador cuenta con Autoridades Científicas CITES designadas y Comités Nacionales de Especialistas en Grupos Taxonómicos para apoyar la labor de la Autoridad Administrativa CITES.

El país ha implementado diversas medidas legislativas y de fiscalización para cumplir con las disposiciones de la CITES. Ecuador cuenta con un Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se ajusta a las políticas de exportación de los sectores involucrados en el comercio internacional. Además, se han establecido normas para la designación de las Autoridades Científicas CITES y se ha sistematizado el papel de otras instituciones del Estado competentes en el control y vigilancia de la aplicación del tratado internacional.

Sin embargo, algunos expertos han señalado que la implementación de la CITES en Ecuador presenta desafíos, especialmente en lo que respecta a las especies marinas. Por ejemplo, se ha mencionado que los permisos CITES para la exportación de aletas de tiburón y otras partes del tiburón se otorgan de manera arbitraria, sin una revisión adecuada del estado y la vulnerabilidad de las especies.

A pesar de estos desafíos, Ecuador sigue participando activamente en la CITES y en eventos relacionados. En 2023, el país será la sede del Taller Regional de Capacitación FAO-CITES sobre la CITES, la Pesca y los Dictámenes de Adquisición Legal, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Las Partes en la CITES también reconocen los posibles impactos de las decisiones de inclusión en la CITES sobre los medios de subsistencia de las comunidades rurales. La aplicación efectiva de las decisiones de la CITES puede formar parte de una estrategia para ofrecer medios de subsistencia sostenibles a las comunidades rurales, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (SDG). En este sentido, las Partes en la CITES han creado un grupo de trabajo para elaborar instrumentos que permiten una aplicación sostenible de las inclusiones en la CITES y mejorar los medios de subsistencia sostenibles y la conservación de las especies.

Ecuador es un país comprometido con la implementación de la CITES y la protección de su fauna y flora silvestres. A pesar de los desafíos en la aplicación de la convención, el país sigue trabajando en la mejora de sus políticas y la participación en eventos relacionados con la CITES para garantizar la conservación de las especies amenazadas y el comercio sostenible de especies de animales y plantas silvestres.

Sentencia No.016/20 en Colombia

La Sentencia No. 016/20 de la Corte Constitucional de Colombia abordó el caso del oso de anteojos llamado "Chucho". Este caso ha generado controversia y debate en torno a la protección de los animales y sus derechos en el sistema jurídico colombiano. El caso del oso Chucho llegó a la Corte Constitucional de Colombia en 2017. La Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla presentó una acción de tutela argumentando que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al conceder el recurso de habeas corpus a favor del oso Chucho, vulneró su derecho al debido proceso.

La Corte Constitucional, dicta su sentencia motivando que el habeas corpus no es el instrumento adecuado para salvaguardar la libertad de un animal. La Corte sostuvo que el habeas corpus es un instrumento diseñado por el ordenamiento jurídico colombiano únicamente para las personas naturales y, por consiguiente, aplicable

tanto por su naturaleza como por sus consecuencias jurídicas, exclusivamente a los seres humanos.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha reconocido el valor intrínseco de los animales y ha establecido un deber de protección hacia ellos. Este deber implica una obligación general de adoptar medidas y comportamientos que protejan efectivamente a los animales, proscribida la indiferencia, la complicidad o el silencio frente a su maltrato, impone límites a las decisiones de las mayorías cuando supongan sufrimiento injustificado y habilita la adopción de decisiones que promuevan su protección.

El caso del oso Chucho ha generado un amplio debate en torno a la protección de los animales y sus derechos en el sistema jurídico colombiano. A pesar de que la Corte Constitucional prolongará que el habeas corpus no es el instrumento adecuado para obtener la libertad de un animal, este caso ha impulsado la discusión sobre cómo se puede garantizar una protección efectiva y adecuada para los animales en el marco legal colombiano.

En este sentido, es importante destacar que el Estado colombiano puede y debe adoptar medidas que profundicen el actual nivel de protección de los animales. La discusión en torno al caso del oso Chucho y otros casos similares en la región, como el de los hipopótamos en Colombia, evidencian la necesidad de seguir avanzando en la protección de los animales y en el reconocimiento de sus derechos en el ámbito jurídico.

En definitiva, la Sentencia No. 016/20 de la Corte Constitucional de Colombia en el caso del oso Chucho ha generado un importante debate en torno a la protección de los animales y sus derechos en el sistema jurídico colombiano. Aunque la Corte termina que el habeas corpus no es el instrumento adecuado para obtener la libertad de un animal, este caso ha impulsado la discusión sobre cómo garantizar una protección efectiva y adecuada para los animales en el marco legal colombiano.

Sentencia No. 253-20-JH/22 en Ecuador.

Ahora bien, La sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador aborda la protección de los derechos de los animales silvestres y la naturaleza. El caso se produjo en la manifestación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongu llamada "Estrellita". En esta sentencia, la Corte Constitucional establece el

alcance de los derechos de la naturaleza y limita que, dentro de esta categoría, se abarca la protección de los animales silvestres. A continuación, se presenta un análisis detallado de la sentencia y sus implicaciones.

Antecedentes del caso

Estrellita, una mona chorongo, vivió 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibía como su madre. En 2019, la Autoridad Ambiental decomisó a Estrellita y la trasladaron a un zoológico, donde ocuparon tres meses después. La acción de hábeas corpus fue presentada por Ana, quien alegó que se habían vulnerado los derechos de Estrellita al ser decomisada y trasladada al zoológico. La acción fue negada y declarada improcedente, tomando en cuenta dos consideraciones importantes: a) la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental al decomisar a Estrellita; y, b) por haber sido interpuesto después de que la mona chorongo hubiera fallecido.

Análisis de la sentencia

La Corte Constitucional desarrolló el análisis del caso en tres partes, mediante el planteamiento de los siguientes problemas:

¿Cuál es el alcance de los derechos de la Naturaleza y si dentro de esta se aplica la protección de un animal silvestre, como una mona chorongo?

¿Se han vulnerado los derechos de la Naturaleza en el presente caso?

¿Qué acciones o garantías constitucionales son idóneas para el caso en particular?

En su sentencia, la Corte Constitucional reconoció que los animales silvestres son sujetos de derechos de protección al formar parte de la naturaleza. La Corte argumentó que, aunque los animales no pueden ser equiparados a los seres humanos, sí pueden ser considerados como sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza. Además, la Corte dijo que el alcance de la acción de hábeas corpus podría extenderse a casos de protección de otros seres vivos.

Implicaciones de la sentencia

La sentencia No. 253-20-JH/22 tiene varias implicaciones importantes en el ámbito jurídico y en la protección de los animales y la naturaleza. En primer lugar, establece un precedente en cuanto al reconocimiento de los animales silvestres como sujetos de derechos. Esto implica que se deben respetar su vida, integridad y no maltrato.

En segundo lugar, la sentencia abre la posibilidad de extender la acción de hábeas corpus a favor de los animales. Aunque en este caso particular la acción fue declarada improcedente, la Corte dejó abierta la posibilidad de desarrollar un criterio judicial que determine el alcance de la acción de hábeas corpus en casos de protección de otros seres vivos.

Por última, la sentencia también tiene implicaciones internacionales, ya que se suma a otros casos en países como Argentina y Colombia, donde se han extendido el derecho al hábeas corpus y el derecho subyacente a la libertad a animales cautivos.

Voto salvado

En la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el caso de la mona chorongo, se presentó un voto salvado que expresó una opinión diferente a la mayoría de los jueces. En este voto salvado, se presentaron varios criterios que se diferenciaron de los argumentos de la mayoría.

A continuación, se presentan algunos de los criterios que se manejaron en el voto salvado:

Se observó con preocupación que la persona que propuso la acción de hábeas corpus lo hizo con la finalidad de perpetuar el cometimiento de un acto ilícito, es decir, para que se le restituyera la tenencia de un espécimen de vida silvestre y trasladarlo del ecozoológico a la vivienda en la que estuvo en cautiverio durante 18 años.

Se consideró que el proceso de revisión gira en torno a la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, y más allá de si cabía esta garantía para animales como tales, tema que no se discutió en el voto salvado, se debió considerar el hecho de que la persona que propuso la acción de hábeas corpus lo hizo con la finalidad de perpetuar el cometimiento de un acto ilícito.

Se consideró que, si bien el contenido de la Constitución se refiere a los derechos constitucionales de forma general, también se puede deducir que existen evidentes diferencias entre aquellos derechos inherentes a la dignidad humana, de otras formas de reconocimientos que comprenden el estatus de protección de todo aquello que el constituyente ha considerado merecedor de un ámbito de tutela.

La sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador representa un avance significativo en la protección jurídica de los animales silvestres y la naturaleza. Al reconocer a los animales como sujetos de derechos y abrir la posibilidad de

extender la acción de hábeas corpus a casos de protección de otros seres vivos, la sentencia sienta un precedente importante en el ámbito jurídico y en la lucha por la protección de los animales y el medioambiente.

Funcionalidad del Habeas Corpus

Ahora bien, una vez que se ha hecho un preámbulo respecto a las sentencias, en este punto es necesario determinar el Hábeas Corpus como mecanismo de protección de libertad de la fauna silvestre en el Ecuador a partir de la sentencia No.016/20 en Colombia y la sentencia No.253-20-JH/22 en Ecuador.

El Habeas Corpus es un mecanismo de protección de la libertad de las personas, y su aplicación en casos de animales no humanos ha sido objeto de debate en varios países, incluidos Colombia y Ecuador. En este análisis, se examinará la funcionalidad del Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad de la fauna silvestre en Ecuador, a partir de la Sentencia No. 016/20 en Colombia y la Sentencia No. 253-20-JH/22 en Ecuador.

En Colombia, la Corte Constitucional, en la Sentencia de Unificación 016 de enero de 2020, concluye que el Habeas Corpus solo es idóneo para la protección del derecho fundamental a la libertad de las personas y no es posible su utilización en el caso de los animales no humanos. Este fallo se basó en el caso del oso andino Chucho, cuya reubicación fue objeto de un recurso de Habeas Corpus. La Corte Suprema de Justicia mantuvo que, no obstante, en principio el Habeas Corpus tiene por objeto garantizar la libertad de las personas, este no es aplicable a casos relativos a la reubicación de individuos de especies animales.

En Ecuador, la Corte Constitucional revisó las sentencias dictadas en una acción de Habeas Corpus presentada en favor de una mona chorongó llamada “Estrellita”. Estrellita fue decomisada por autoridades ambientales después de vivir 18 años con humanos y llevada a un zoológico, donde murió un mes después. La propietaria demandó al Ministerio del Ambiente y al zoológico en busca de la restitución de la tenencia ilegal de un animal silvestre.

El Pleno de la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 253-20-JH/22, reconoció que los animales silvestres son sujetos de derechos de protección al formar parte de la Naturaleza. Sin embargo, la Corte aclaró que los derechos reconocidos a los animales silvestres no pueden equipararse a los reconocidos en favor de los seres humanos.

Además, precisó que el espécimen de fauna silvestre que antes de la presentación del habeas corpus ya había fallecido, de forma que nunca hubo objeto en la acción planteada.

A pesar de que la Corte Constitucional encontró que el Habeas Corpus es inadmisibile en este caso particular, al admitir la petición de Habeas Corpus para revisión constitucional, la Corte implica que tales acciones pueden presentar legítimamente en nombre de animales. La funcionalidad del Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad de la fauna silvestre en Ecuador es aún incierta. Aunque la Sentencia No. 253-20-JH/22 reconoce que los animales silvestres son sujetos de derechos de protección, la Corte Constitucional no establece si claramente el Habeas Corpus es un mecanismo adecuado para proteger estos derechos.

Por lo tanto, aunque la Sentencia No. 253-20-JH/22 en Ecuador marca un avance en el reconocimiento de los derechos de la fauna silvestre, aún queda por determinar si el Habeas Corpus es un mecanismo adecuado para proteger estos derechos. Por lo que es necesario seguir de cerca futuras decisiones judiciales y desarrollos legislativos en Ecuador para comprender mejor cómo se abordará este tema en el futuro.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones y reflexiones bajo el análisis de información obtenida de informes, jurisprudencia, doctrina, artículos, códigos normativos en función a los objetivos de la investigación, con la finalidad de analizar si el habeas corpus es el mecanismo de protección de libertad idóneo para salvaguardar los derechos de la fauna silvestre, de lo expuesto surgen los siguientes:

Conclusiones

Mediante el estudio doctrinario y normativo que se realizó, se puede evidenciar que el hábeas corpus se ha utilizado como una garantía para proteger los derechos de las personas. Tanto en la Constitución de 2008 como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reafirma la importancia de esta acción como mecanismo para la defensa de los privados de su libertad. De igual manera esta garantía busca asegurar la vida y la libertad teniendo como finalidad proteger la integridad física, la dignidad humana y la vida de las personas.

Tomando en cuenta el segundo objetivo se concluye que, actualmente la legislación ecuatoriana establece medidas de protección y conservación de la fauna silvestre, como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Código Orgánico del Ambiente. Aunque la Naturaleza en sí misma es considerada un sujeto de derechos, es importante destacar que esta calidad se extiende a todos sus miembros, elementos y factores. En este sentido, el Derecho tiene la función de proteger tanto a la Naturaleza como conjunto, que incluye a todos los seres y elementos bióticos y abióticos que existen y se relacionan en la Tierra, así como a cada uno de sus elementos particulares, según ha sido establecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Por lo tanto, el habeas corpus en la línea de extensión del criterio de la Corte, podría ser un mecanismo adecuado para garantizar los Derechos de la naturaleza, puesto que, los animales puedan encontrarse en situaciones en las que su vida y su bienestar se vean amenazados al estar encerrados en cautiverio sin las condiciones apropiadas para su desarrollo normal.

En conclusión, el hábeas corpus es una garantía constitucional que tiene como objetivo principal proteger los derechos fundamentales de las personas,

especialmente frente a detenciones ilegales o arbitrarias. Esta garantía busca asegurar la vida y la libertad, primordialmente en casos de privación de libertad injustificada, sin embargo, se debe considerar que pese a que hasta el momento no existe doctrina o jurisprudencia favorable que respalden a el habeas corpus como el medio idóneo para salvaguardar los derechos de la fauna silvestre, el derecho es cambiante, y queda el espacio necesario para que puedan generarse debates, en pro de los derechos de la naturaleza.

Reflexiones

En base a los resultados obtenidos en esta investigación se recomienda:

El reconocimiento de los Derechos de la naturaleza ha sido un avance significativo en la legislación ecuatoriana, por lo que se recomienda a la sociedad la concientización en cuanto al respeto y cuidado de los animales, para esto es necesario realizar puntos de información o campañas que sirvan para difundir la normativa vigente que establece sanciones y penas para aquellos que causen daño a un animal.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura en conjunto con la Asamblea Nacional del Ecuador, crear un espacio de diálogo para de esta manera realizar un análisis jurídico con respecto a los derechos de la naturaleza y las vías jurídicas adecuadas para garantizar los Derechos de los animales.

A la Universidad Iberoamericana del Ecuador, recomiendo que, durante la formación académica en la facultad de Jurisprudencia, se amplíe el estudio en cuanto a los derechos de la naturaleza y garantías jurisdiccionales, para de esta manera realizar casas abiertas informativas y brindar el conocimiento adquirido.

Es primordial que la presente investigación sirva como base para aquellos estudiantes que están inmersos en el mundo del Derecho y que conozcan más a fondo sobre el contexto histórico y como desarrolla la legislación ecuatoriana al Habeas Corpus. El tema de acciones por vía constitucional a favor de los Derechos de la naturaleza es un tema que se está abriendo muchos criterios, por lo tanto, se recomienda a futuros investigadores que analicen las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y de esta manera puedan ampliar su criterio a fin de dar nuevas soluciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrés, G. (2019). *LOS VACIOS LEGALES Y SU VINCULACIÓN CON EL HABEAS CORPUS EN ANIMALES NO HUMANOS*. Obtenido de Repositorio Universidad Empresarial:
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/19452/ANDRES%20tesis%20-%20Evelin%20Andr%C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Argentina.Gob.ar. (2023). *Especies de fauna silvestre*. Obtenido de
<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/fauna-silvestre>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la Investigación Científica* (Sexta ed.). Caracas: Editorial Episteme. Obtenido de
http://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/EI%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf
- Bateson, G. (1976). *Gregory Bateson, un antropólogo*. Historia de la ciencia en Mexico.
- Beltrán, S. M., & Bernal, J. A. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la investigación y el desarrollo educativo*. Obtenido de
<https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/717/2573>
- Cabanellas, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*.
- Cáceres, P. (2003). ANÁLISIS CUALITATIVO DE CONTENIDO: UNA ALTERNATIVA METODOLÓGICA ALCANZABLE. *Revista de la escuela de psicología faculta de filosofica y educacion. Pontificia Universidad Catolica de Valparaiso*, 2(1), 53-81. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/1710/171018074008.pdf>
- Cañas, R. (2010). *ESQUEMA TIPO DE UN METODO DE INVESTIGACION DOCMATICA EN DERECHO POSITIVO*. Universidad Calólica de Chile, Santiago. Obtenido de
<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/30/24>

Castillo, M. (2021). El hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales. Digital Publisher. Obtenido de file:///C:/Users/diego/Downloads/833-Art%C3%ADculo-6590-1-10-20211030%20(6).pdf

Código Civil. (2005). Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion del Codigo Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Cubillos, M. (2018). Bienes comunes y protección del Derecho Internacional a sujetos no humanos. Obtenido de http://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2018/11/Bienes-comunes_Cubillos.pdf

Defaz, M. (2022). Hábeas Corpus en Animales no Humanos. UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK.

Dominguez, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. REV CUBANA SALUD PUBLICA, 33(2), 1-11. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v33n3/spu20307.pdf>

ECOTICIAS. (2022). ¿Qué es la naturaleza? Obtenido de ECOTicias: <https://www.ecoticias.com/naturaleza/que-es-la-naturaleza>

Galindo, C. C. (2014). CONSIDERACIONES SOBRE EL HÁBEAS CORPUS.

García, D. (1973). EL HABEAS Co.pus EN AMÉRICA LATINA: ANTECEDENTES, DESARROLLO Y PERSPECTIVAS. Obtenido de file:///C:/Users/jhonn/Downloads/administrator,+El_habeas_corpus_en_america_latina.pdf

Gualli, D. (2023). PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES COMO EXPRESIÓN PARTICULAR DE DERECHOS DE LA NATURALEZA. Obtenido de Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4079/1/79238.pdf>

Guerra, R. (2016). ¿Objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador. Obtenido de Repositorio Universidad Andina Simon Bolivar:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5623/1/T2276-MDC-Guerra-Objetos.pdf>

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de México: McGrawhill. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: McGraw-Hill. Obtenido de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodologia de la Investigación*.

Herrera, J. (2018). El rol del 'habeas corpus' en la evolución de los derechos de los animales. Obtenido de [file:///C:/Users/diego/Downloads/El rol del habeas corpus en la evolucion.pdf](file:///C:/Users/diego/Downloads/El%20rol%20del%20habeas%20corpus%20en%20la%20evolucion.pdf)

Hurtado, J. (2010). En D. d. Postgrado, *Guía para la comprensión Holística de la ciencia, Unidad III, Capítulo 3*. Caracas: Tecnologia Educativa. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>

INREDH. (2016). *Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi*. Obtenido de <https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-montecristi/>

INREDH. (2022). *Avance del hábeas corpus en el Ecuador*. Obtenido de <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Lopez, F. (2002). Analisis de contenido como metodo de investigacion . Obtenido de Google Books: [https://www.google.com.ec/books/edition/Muestreo Estadistico Dise%C3%B1o Y Aplicacio/_gr5l3LbpIC?hl=es-419&gbpv=1](https://www.google.com.ec/books/edition/Muestreo_Estadistico_Dise%C3%B1o_Y_Aplicacio/_gr5l3LbpIC?hl=es-419&gbpv=1)

Martínez, V. L. (2013). *Paradigmas de investigación Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctico crítica.*

Monsalve, M. (2021). Animales silvestres y derecho procesal constitucional. *Dialnet*, 24(1), 1-24. Obtenido de Dia:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwif6vz1ob_AhVWFVkfHTnSDa4QFnoECEQQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F8296470.pdf&usq=AOvVaw3UBsVxM2Zab7OyPx1BJxIP

Orbe, G. (2023). *Hábeas corpus y derechos de los animales.* Obtenido de Repositorio Universidad Nacional de Loja:
https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/27192/1/G%C3%A9nesisMikaela_OrbeGarc%C3%ADa.pdf

Quinllin, J. (2022). *“El Hábeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos”.* UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Quinllin, J. (2022). *“El Hábeas Corpus y la protección de la naturaleza como sujeto de derechos”.* UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, Quito.
Obtenido de
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9462/1/Quinllin%20Oviedo%2c%20J.%282022%29%20EI%20H%2c%20a1beas%20Corpus%20y%20la%20protecci%20n%20de%20la%20naturaleza%20como%20sujeto%20de%20derechos..pdf>

Quinllin, J. G. (2022).

Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Redalyc.org*, 16(2), 73-80.
Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>

Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. 16(2), 73-80. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7217578.pdf>

RAE. (2023). *fauna silvestre.* Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/fauna-silvestre>

- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. 31(1), 11-22. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>
- Sanchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *REVISTA DIGITAL DE INVESTIGACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA*, 13(1), 103-122. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Scribano, A. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=YR0tjqk8my4C&pg=PA33&dq=revisión+documental&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwijtMKbzqP9AhWyTjABHeDCBi8Q6AF6BAgFEAl#v=onepage&q=revisión%20documental&f=true>
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia: Universidad de Antioquia. Obtenido de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>
- Tancara, C. (1993). LA INVESTIGACION DOCUMENTAL. *Temas Sociales*(17), 91-106. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008
- TDX. (2020). *Diseño y Diámica de la investigación*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8900/ZSCapituloIVDef.pdf>
- Tena, A., & Rivas, R. (1995). *Manual de investigación documental: elaboración de tesis*. Obtenido de Google Books: <https://books.google.com.ec/books?id=jl8UIVp1xJIC&pg=PA49&dq=investiga>

[cion+documental&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj5lLnwuaP9AhXpSDABHQQwD8wQ6AF6BAglEAI#v=onepage&q&f=false](#)

[UASB. \(2017\). *Chucho, el oso de anteojos que ganó un habeas corpus en la Corte Suprema de Justicia de Colombia*. Obtenido de <https://www.uasb.edu.ec/chucho-el-oso-de-anteojos-que-triunfo-en-la-corte-suprema-de-justicia-de-colombia-id1741681/>](#)

[Witker, J. \(1995\). *La investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill.](#)

[Zambrano, C. \(2022\). *El habeas corpus y su incidencia con los derechos de la naturaleza: Análisis de la sentencia N°253-20-JH/22*. Santa Elena. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7898/1/UPSE-MDC-2022-0013.pdf>](#)

<p>ANEXOS</p> <p>Anexo No. 1</p> <p>DOCUMENTO</p>	<p>ANÁLISIS</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador 2008</p>	<p>Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.</p>
	<p>Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.</p>
	<p>Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de</p>

	<p>impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p>
	<p>Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos. 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a</p>

	<p>solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país. 6. Nadie podrá ser incomunicado. 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. b) Acogerse al silencio. c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. 8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente. 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera</p>
--	---

	<p>durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley. 10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso. 11. La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. 12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley. 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. 14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de</p>
--	--

	<p>contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley. Nota: Numeral 9 reformado, numerales 1 y 11 sustituidos por reforma aprobada en el referendun y consulta popular de 7 de Mayo de 2011, dada por Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 13 de Julio de 2011</p>
	<p>Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación</p>

	de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional 2009	<p>Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez; 8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.
	<p>Art. 44.- Trámite.- La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez

	<p>del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas. 2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad. 3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes. 4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva. Nota: Mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 17, publicada en Documento Institucional 2018 de 10 de Enero del 2018, dispone la interpretación condicionada de este artículo en los siguientes términos: La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de</p>
--	---

	<p>estos tres derechos, cuando no existe proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.</p>
	<p>Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. La sala de admisión en el término de diez días deberá verificar lo siguiente: 1. Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso; 2. Que el recurrente justifique argumentadamente, la relevancia constitucional del problema jurídico y de la pretensión; 3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia; 4. Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley; 5. Que el fundamento de la acción no se refiera a la apreciación de la prueba por parte de la jueza o juez; 6. Que la acción se haya presentado dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley; 7. Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante el período electoral; y, 8. Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de</p>

	<p>derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional. Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación; si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión. La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción. Esta identificación incluirá una argumentación clara sobre el derecho y la relación directa e inmediata, por acción u omisión</p>
<p>Código Orgánico Ambiental 2017</p>	<p>Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente. Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son: 1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE - Página 13 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec/desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del</p>

	<p>producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente. 2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan. 5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío</p>
--	--

	<p>legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.</p> <p>6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.</p> <p>7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.</p> <p>8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y</p>
--	---

	<p>medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación. 9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas. 10. Subsidiariedad. El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE - Página 14 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ecresponsable de realizar el control ambiental</p>
	<p>Art. 10.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.</p>
	<p>Art. 11.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los</p>

	<p>operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos</p>
	<p>Art. 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.</p>
<p>Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014</p>	<p>Artículo 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres. - La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la</p>

	<p>Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional.</p>
Sentencia No. 810-20-EP	<p>Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, considero que el caso No. 810-20-EP es inadmisibile por cuanto no cumple con el requisito de legitimación activa de esta garantía jurisdiccional. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.</p>
(Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2016 Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030)	<p>Con estos desafíos por delante, el gobierno nacional emprendió un nuevo proceso de planificación para la gestión de la biodiversidad en el período 2015-2030. Este ejercicio no se limitó a la actualización de una vieja estrategia nacional, se trató de proponer un marco renovado de gestión de este recurso estratégico, sustentado en los principios ideológicos y políticos que configuran la visión del nuevo país. (pág. 24)</p>
(Asamblea Nacional del Ecuador, Ley para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad,2004)	<p>Artículo 1... proteger, conservar, restaurar la biodiversidad y regular e impulsar su utilización sustentable; establece los principios generales y normas para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y sus servicios, el acceso a los recursos genéticos, la bioseguridad, la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados y la recuperación de especies amenazadas de extinción, y los mecanismos de protección de los derechos sobre la biodiversidad en materia administrativa, civil y penal.</p>
(Ministerio del Ambiente del Ecuador, Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida silvestre, 2004)	<p>Artículo 1.- Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que</p>

	<p>existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.</p>
<p>Sentencia No. 253-20-JH/22</p>	<p>SENTENCIA VI. Decisión La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 181022019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar. 2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación: 2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma. 2.2. Disponer al Ministerio de Ambiente que: I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia. II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca. 2.3. Disponer a la</p>

	<p>Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo: I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo</p>
Sentencia SU 016/20	<p>Mediante sentencia proferida el 1 de septiembre de 2017, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo impugnado, reiterando los argumentos allí esgrimidos sobre la inviabilidad del habeas corpus para proteger los derechos de los seres sintientes, pues “si bien la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha pregonado la existencia de un mandato superior de protección del bienestar animal, ello no se traduce en la existencia de una garantía fundamental en cabeza de estos, ni su exigibilidad por medio de este tipo de mecanismos”.</p>
<i>Especies de fauna silvestre</i> Argentina.Gob.ar. 2023	<p>La fauna silvestre o también llamada nativa, corresponde a todos los animales de las clases invertebrados o vertebrados que se encuentran situados en total desapego de las actividades humanas, y sus hábitos no se han visto intervenidos de ninguna manera, además que su genotipo permanece sin modificación artificial</p>
LOS VACIOS LEGALES Y SU VINCULACIÓN CON EL HABEAS CORPUS EN ANIMALES NO HUMANOS Andrés, G. 2019	<p>Lagunas jurídicas de aplicación de garantías de protección de derechos, cuando se vulnera, lesiona, restringe o altera la libertad física el agravamiento desde el punto de vista constitucional debe permitir y exigir la liberación del</p>

	animal para mejorar su calidad de vida (pág. 2).
(García Belaunde, El Habeas Corpus latinoamericano, 2002)	...el Habeas Corpus nace en Inglaterra, a mediados del siglo XIII, y desde entonces emprende un rápido desarrollo que perfila sus principales características. En cuanto tal, es trasladado a sus colonias, en especial a Estados Unidos de América, que lo adopta a nivel local y luego a nivel federal cuando se consuma la independencia, y en donde también tiene un desarrollo peculiar hasta nuestros días. (pág. 376)